

Quito, 7 de febrero de 2020.  
Oficio 260-CEPSIRISI-FFV-2020

# Trámite **396573**  
Codigo validación **NZY6J168CO**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 07-feb-2020 12:20  
Numeración 260-cepsirisi-ffv-2020  
Fecha oficio 07-feb-2020  
Remitente FLORES VÁSQUEZ FERNANDO  
PATRICIO

Señor Ingeniero  
César Litardo Caicedo  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente.-

Fundación remitente ASAMBLEISTA  
Revise el estado de su trámite en  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dis/estadoTramite.asp>

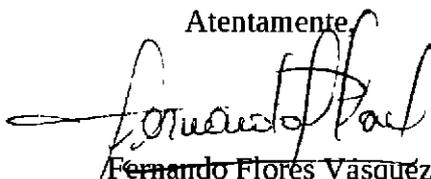
Oficio uno / 21  
Anexo 23 / 21

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted, y a la vez me permito manifestar, que de conformidad a lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional; adjunto al presente el informe de la Comisión que presido respecto al pedido de aprobación del “*Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)*”- (“*Acuerdo EFTA*”), a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Fernando Flores Vázquez

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA  
PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,  
RELACIONES INTERNACIONALES Y LA SEGURIDAD INTEGRAL**



FFV/DZ

Adj Lo indicado en 23 fojas utiles

# **ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

## **Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**



### **INFORME DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO (AELC)**

#### **Miembros de la Comisión:**

**Fernando Flores Vásquez – Presidente de la Comisión**

**René Yandún Pozo – Vicepresidente de la Comisión**

César Carrión Moreno

Esther Cuesta Santana

Pedro Curichumbi Yupanqui

María Encarnación Duchi

Augusto Espinosa Andrade

Fafo Gavilánez Camacho

Lexi Loor Alcívar

Dennis Marín Lavayen

Lisseth Andrade Villaprado

Fabrizio Villamar Jácome

**Quito, D.M., 5 de febrero de 2020**

## 1. OBJETO DEL INFORME

El presente Informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar el Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio<sup>1</sup> (Acuerdo AELC o Acuerdo EFTA), solicitado por el Presidente Constitucional de la República de nuestro país, licenciado Lenín Moreno Garcés

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1 Precedentes del Instrumento Internacional

La Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) o Acuerdo Europeo de Libre Comercio (European Free Trade Association o EFTA por sus siglas en inglés) es un bloque comercial creado en 1960, como alternativa a la Comunidad Económica Europea (CEE) Inicialmente, la Asociación estuvo conformada por diez Estados (incluidos el Reino Unido, Suecia, Austria, Finlandia, Dinamarca y Portugal) y en la actualidad el EFTA cuenta con cuatro Miembros, a saber Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza

El Espacio Económico Europeo (EEE) reúne a los Estados miembros de la UE y a tres de los cuatro Estados de la AELC (Islandia, Liechtenstein y Noruega) en un mercado interior regulado por las mismas normas básicas. La finalidad de estas normas es posibilitar la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas en todo el EEE en un entorno abierto y competitivo. El Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo entró en vigor el 1 de enero de 1994

Los países de la AELC conforman, en su conjunto, un PIB superior a los US\$ 400 mil millones, con una población de 12 millones, lo que determina el nivel de ingreso per cápita más elevado de todas las agrupaciones económicas existentes. Además, su crecimiento promedio es del orden del 03% anual, con estabilidad de precios, pues la inflación es cercana a 03,2%, y, con bajas tasas de desempleo, cercana al 03%<sup>2</sup>.

El presupuesto de la AELC, se prepara en dos monedas: francos suízos (CHF) y euros (EUR). El presupuesto total para 2016 fue equivalente a CHF 21.677.000<sup>3</sup>. Tres de los cuatro Estados de la AELC contribuyen a la cohesión en la Unión Europea a través de un acuerdo separado. El presupuesto de la AELC, se prepara de acuerdo con el principio de presupuesto marco utilizado por las administraciones públicas de los Estados miembros. Este enfoque tiene como objetivo aumentar la conciencia del gasto presupuestario en todos los niveles

En la clasificación del Banco Mundial, los países miembros de la AELC están dentro de las diez naciones de mayor ingreso per cápita del mundo. Esto hace que el Acuerdo suscrito con la AELC, sometido a la consideración de la Asamblea Nacional del Ecuador tenga un gran potencial, pues corresponde a un mercado de alto poder adquisitivo.

1 En adelante se le llamará AELC, según su sigla en español o EFTA, por sus siglas en inglés

2 EFTA. (2020). History and Statistical Office.: Recuperado de: <https://www.efta.int/>

3 Ibídem

La AELC ha negociado múltiples acuerdos comerciales en el que destaca el mantenido con la Unión Europea que le otorga acceso al mercado común sin someterse a las regulaciones de Bruselas. Además, cuenta con más de 25 acuerdos comerciales con 35 países, como Chile, México, Colombia, Canadá, República de Corea entre otros.

## **2.2 Precedentes de la suscripción por parte del Ejecutivo**

El 22 de marzo del 2012, el Comité de Comercio Exterior (COMEX) emitió un dictamen favorable previo el inicio de negociaciones de un Acuerdo de Comercio para el Desarrollo entre la República del Ecuador y la Confederación Suiza. Lo cual, junto con la Adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes en el 2016, constituyen importantes antecedentes para iniciar la negociación con miras a un Acuerdo Comercial con la Asociación Europea de Libre Comercio.

La República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio firmaron una Declaración Conjunta de Cooperación en la Reunión semestral de Ministros del EFTA, efectuada en la ciudad de Schaan, Liechtenstein, el 22 de junio de 2015, en la cual se prevé el inicio de conversaciones con miras a la negociación de un acuerdo comercial.

Del 14 al 17 de noviembre del 2016, tuvo lugar la Primera Ronda de Negociaciones en Quito. De manera general las negociaciones se concentraron en el comercio de bienes, reglas de origen, contratación pública, servicios, marco jurídico e institucional (incluido solución de controversias).

Del 27 de febrero al 3 de marzo de 2017, tuvo lugar la Segunda Ronda de Negociaciones en Ginebra. En esta Ronda se trabajó todo lo referente a comercio de bienes y servicios, de facilitación del comercio, comercio y desarrollo sostenible, y se profundizó en el tema de solución de controversias.

Del 3 al 6 de julio de 2017, tuvo lugar la Tercera Ronda de Negociaciones en Guayaquil. En esta ronda se cerró la negociación en temas del marco jurídico e institucional y se hicieron grandes avances en materia de comercio de bienes y servicios, se empezó a tratar el tema de procedimientos de origen así como también de Propiedad Intelectual.

Del 9 al 13 de octubre de 2017, tuvo lugar la Cuarta Ronda de Negociaciones en Ginebra. Esta Ronda permitió alcanzar acuerdos en temas de comercio de bienes, en especial en agricultura, comercio de servicios, se alcanzaron avances importantes en temas de propiedad intelectual, se iniciaron las negociaciones en temas de medidas sanitarias y fitosanitarias, cooperación y obstáculos técnicos al comercio.

Del 11 al 15 de diciembre del 2017 se celebró la Quinta Ronda de Negociaciones en Ginebra. Dentro de esta Ronda se concretaron los temas referentes al comercio de bienes,

establecimiento, comercio y desarrollo sostenible, cooperación, derechos de propiedad intelectual y reglas de origen

La Sexta Ronda de Negociaciones se efectuó el 20 y 21 de febrero del 2018 en Quito, con la presencia de 8 representantes de la Asociación Europea de Libre Comercio y de la República del Ecuador, con la finalidad de negociar los temas pendientes, sobre todo en lo referente a comercio de bienes, reglas de origen, comercio de servicios, OTC, comercio y desarrollo sostenible y cooperación. Como resultado de esta Ronda se llegaron a varios consensos, sin embargo quedaron determinados temas específicos pendientes de cerrar.

El proceso de negociaciones se cerró exitosamente el 24 de abril de 2018, después de un proceso de diálogo a nivel de Jefes Negociadores, que tuvo como finalidad tratar los aspectos puntuales que quedaron pendientes después de la última ronda de negociaciones.

Mediante Resolución No. 008-2018 del 08 de junio de 2018, el Comité de Comercio Exterior resolvió emitir el dictamen final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación entre la República del Ecuador y la Asociación Económica entre el Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio.

El 25 de junio de 2018, se suscribió el *"Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio"* en Saudarkrokur, Islandia

La doctora Johana Pesántez, Secretaria Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, mediante Oficio No - T-391-SGJ-19-0109, del 8 de febrero de 2019, puso en conocimiento de la Corte Constitucional el texto del *"Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio"*, cuyo objetivo es establecer un área de libre comercio entre la República del Ecuador y los Estados pertenecientes a la AELC

Mediante Oficio No T 391-SGJ-19-0830 de 21 de octubre de 2019 el Presidente de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés, pone en conocimiento, en referencia al proceso de ratificación del *"Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)"*

Mediante Memorando No. SAN-2019-1705 de 30 de octubre de 2019, el Despacho de la Presidencia de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el trámite de solicitud de ratificación del *"Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio"*.

### **3. DICTÁMENES FAVORABLES, PREVIOS Y VINCULANTES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Mediante Dictamen No 007-19-DTI-CC en el Caso No. 002-19-TI-CC de 28 de febrero de 2019, en atención a lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y artículos 107 y 110, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Pleno de la Corte Constitucional dictaminó la necesidad de aprobación legislativa del Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio.

El 30 de abril de 2019, la Corte Constitucional da a conocer el Dictamen No. 2-19-TI/19 en el Caso No 2-19-TI: “Declarar que el “Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)” es constitucional, siempre y cuando se establezca una reserva con respecto al artículo 6.4 del Capítulo 6”

Mediante Auto No. 2-19-TI/19 de 10 de septiembre de 2019, la Corte Constitucional, en virtud de las consideraciones expuestas en el Informe Técnico elaborado por Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como ente rector de la política de comercio exterior, y presentado por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República mediante oficio No T 391-SGJ-19-0613 de 07 de agosto de 2019, constató que el Acuerdo, en su aplicación, tiene como efecto económico previsible que un porcentaje importante de este tipo de transacciones satisfaga el mandato constitucional de priorizar los productos y servicios nacionales; y, por lo tanto, resolvió declarar el cumplimiento material de la condición contenida en el Dictamen. En tal sentido, se dictaminó la constitucionalidad del Acuerdo AELC por parte de la Corte Constitucional.

#### **4. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA COMISIÓN**

##### ***4.1 Constitución de la República del Ecuador***

De conformidad con la disposición contenida en el numeral 8, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: ( . )  
*“Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”*

En concordancia con el artículo 419 de la Norma Suprema, señala que: *“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional, en los casos que ( ) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; ( ) 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.”*

##### ***4.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa***

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 4, del artículo 6 señala que. *“Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4.- Las Comisiones Especializadas.”*

Por su parte, el artículo 21 de la indicada Ley *ibidem* establece que “(...) *Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: ( ) 5.- De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.*”

El penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que: “(...) *la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno.*”

En mérito de las normas que anteceden, compete en consecuencia, a esta Comisión, conocer la solicitud de aprobación legislativa del Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio .

## **5. TRATAMIENTO DEL INSTRUMENTO EN LA COMISIÓN**

### **5.1 Sesiones de la Comisión**

Como parte de los procesos de socialización y tratamiento del Instrumento Internacional, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, ha realizado las siguientes comparecencias

En Sesión No. 029-2019-2021, celebrada el día miércoles 15 de enero de 2020, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, avocó conocimiento del “*Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AEIC)*” remitido a la Asamblea Nacional por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, con oficio No. T.391-SGJ-19-083 de 21 de octubre de 2019, documento entregado por la Secretaría General de la Asamblea Nacional a esta Comisión con el memorando No. SAN-2019-1705 de 30 de octubre de 2019.

En Sesión No. 035-2019-2021, celebrada el día miércoles 15 de enero de 2020, la Comisión recibió la comparecencia del señor ingeniero Iván Ontaneda Berrú, Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca y del señor ingeniero Raúl Villacrés Vanegas, Director Ejecutivo (E) de la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador – AEBE dentro del tratamiento del Acuerdo

- El Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, el señor ingeniero Iván Ontaneda Berrú, afirmó lo siguiente.

El Acuerdo permite complementar y consolidar el acceso del Ecuador a todo el mercado europeo toda vez que desde el año 2017, el país ya cuenta con un Acuerdo Comercial en vigor con la Unión Europea; además que, EFTA es un mercado que mantiene acuerdos comerciales con muchos países en el mundo, y, en Latinoamérica, tiene acuerdos vigentes con México, Panamá, Costa Rica, Guatemala, Colombia, Perú y Chile, siendo estos países en muchos casos, competidores directos de la oferta exportable de nuestro país, lo cual nos

permitirá igualar e incluso mejorar las condiciones de competitividad de nuestra oferta exportable

Explicó que las características del intercambio comercial con el Ecuador ha mantenido históricamente una balanza comercial positiva con excepción de los años 2011, 2017 y 2018, esto se debe a un decrecimiento de exportaciones del Ecuador al EFTA, mientras que entre 2009 y 2013, las exportaciones crecieron en un 20% promedio, entre 2013 y 2018 se han reducido en un promedio de 14%. Esto coincide con la entrada en vigencia de los Acuerdos Comerciales que el EFTA mantiene con Colombia y los países de Centro América.

En ese sentido, los principales envíos hacia el mercado del EFTA se centran en banano, plátano, cacao, rosas, oro, entre otros; mientras que el EFTA nos provee principalmente bienes de capital, insumos para nuestras industrias, medicinas y vacunas

Por otro lado, el Ministro agregó que el potencial comercial del Acuerdo, se puede apreciar, si se parte de un modelo de equilibrio parcial, el cual se estima que tendrá un impacto positivo en las exportaciones ecuatorianas al bloque EFTA y al no entrar en vigencia el Acuerdo, se mantendría la tendencia de la reducción de exportaciones que se observa desde el año 2014, y se generaría una pérdida importante al sector exportador ecuatoriano y el ingreso de divisas para el país

El Ministro Ontaneda, realizó especial énfasis en los objetivos de la Negociación del Acuerdo, en los que el Ecuador consiguió impulsar las relaciones comerciales con un Bloque de países con alto poder adquisitivo e ingreso per cápita, que consume productos de alta calidad y valor agregado, lo que permitirá potenciar y diversificar la oferta exportable ecuatoriana, consolidar nuevos mercados de exportación, promover las inversiones tanto nacional como extranjera e igualar las condiciones de acceso que tienen nuestros principales competidores comerciales.

Contar con normas y reglas claras y permanentes para el comercio de bienes, servicios y para las inversiones con ese bloque, a fin de brindar a la oferta exportable ecuatoriana, principalmente para incluir aquella de las MIPYMES y de la Economía Popular y Solidaria, la seguridad de un acceso preferencial seguro y predecible a todo el continente europeo

Por otro lado, explicó que se logró un acceso inmediato con 0% arancel para prácticamente toda la oferta exportable ecuatoriana, esto significa mejorar en gran medida las condiciones preferenciales que tenemos hasta el momento gracias al Sistema Generalizado de Preferencias (SGP). De la misma manera, el Ecuador otorgó a los productos del EFTA periodos de desgravación largos, que dependen de la sensibilidad de los mismos. Adicionalmente, informó que se negociaron mecanismos de defensa comercial que en caso de un incremento de importaciones que afecte a una industria local se puede imponer una salvaguardia bilateral.

En el ámbito de acceso a mercado, el Ministro resaltó que los resultados obtenidos tendrían un impacto positivo en las exportaciones, incremento en el PIB y, por ende, el crecimiento de la economía y mayor empleo en el sector exportador.

Dentro de su exposición, indicó que el principal objetivo del ámbito de contratación pública gira en torno a generar oportunidades de acceso al mercado de compras públicas en los países del EFTA para los bienes y servicios ecuatorianos. En ese mismo sentido, se plantean exclusiones a sectores, programas o circunstancias que permiten que los operadores del EFTA tengan acceso a solo el 01,5% del total de la contratación pública precautelando el proceso de contratación de ciudadanos ecuatorianos

Finalmente, el Ministro destacó que los principales logros del Acuerdo giran en torno a la generación de previsibilidad en la relación bilateral con este importante socio comercial; el mejoramiento de los beneficios arancelarios y por ende, impacto positivo en las exportaciones a ese Bloque y al continente europeo; y, de igual manera, se procurará mantener la soberanía y potestad del Estado para la generación y adopción de políticas, normas y su control sobre los sectores estratégicos y los servicios públicos. Adicionalmente, el Acuerdo traerá beneficios como la generación de empleo en el sector productivo exportador, desarrollo e inserción de MIPYMEs y de la Economía Popular y Solidaria, y beneficios para los migrantes ecuatorianos que se encuentran en el EFTA

- El señor ingeniero Raúl Villacrés Vanegas, Director Ejecutivo (E) de la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador – AEBE argumentó lo siguiente.

El sector bananero en el año 2019, cuenta con 450 mil personas trabajadores con una área de cultivo de cerca de 170 809 hectáreas, las cuales constituyen aproximadamente un 02% de la participación del PIB de 208 en el país

Además, indicó que la exportación de banano por destino declarado en los años 2015 – 2019 en cajas de 18 14 kilogramos se ha incrementado en un aproximado de 11% de exportaciones constituyendo un ingreso solo para año 2019 de 3 236 millones de dólares

Afirmó que el mercado de banano en EFTA tiene una demanda de 182 mil toneladas. Entre sus principales proveedores se encuentran Colombia, Ecuador y Costa Rica, en conjunto estos tres países representan el 78% del total de importación anual, por lo cual, recomienda la aprobación del Acuerdo EFTA con Ecuador, porque permitirá el incremento de las exportaciones de banano con 0 arancel

Finalmente, concluyó exponiendo que al aprobarse el Acuerdo EFTA, el Ecuador estaría en igualdad de condiciones con Colombia, Costa Rica y Perú y se mantendrían las actuales plazas de trabajo en las plantaciones de banano ubicadas en la costa ecuatoriana

En la continuación de la Sesión No. 035-2019-2021, celebrada el día jueves 23 de enero de 2020, la Comisión recibió la comparecencia del Señor David Álvarez Terán, Director de

Normatividad y Controversias Internacionales del Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, quien manifestó lo siguiente

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, del Pleno de la Corte Constitucional, mediante dictamen No. 002-19-TI-CC de 28 de febrero de 2019, en atención a lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dictaminó la necesidad de aprobación legislativa del Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA, por sus siglas en inglés).

Consecutivamente, mediante dictamen No 002-19-TI/19 de 30 de abril de 2019, la Corte Constitucional, declaró que el Acuerdo EFTA, es constitucional, siempre y cuando se establezca una reserva con respecto al artículo 64 del Capítulo 6.

Al respecto, mediante Auto No. 2-19-TI/19 de 10 de septiembre de 2019, la Corte Constitucional, en virtud de las consideraciones expuestas en el Informe Técnico elaborado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como ente rector de la política de comercio exterior, y presentado por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República mediante oficio No. T.391-SGJ-19-0613 de 07 de agosto de 2019, constató que el Acuerdo, en su aplicación, tiene como efecto económico previsible que un porcentaje importante de este tipo de transacciones satisfaga el mandato constitucional de priorizar los productos y servicios nacionales, y, por lo tanto, resolvió declarar el cumplimiento material de la condición contenida en el Dictamen.

Finalmente, expuso que conforme con el Capítulo V "*Control constitucional de los tratados internacionales*" del Título III "*Control Abstracto de Constitucionalidad*" contemplado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y, en atención al principio del debido proceso que establece la norma, se colige que el Acuerdo Negociado, cumple a satisfacción con las disposiciones constitucionales y, en consecuencia, es procedente para la aprobación del Órgano Legislativo

Señaló, que aunque la Corte Constitucional observó un artículo del Acuerdo, no declaró la inconstitucionalidad del mismo. Por su parte, tal observación fue cabalmente subsanada por la misma Corte Constitucional, máximo órgano en materia de control constitucional, mediante Auto No. 2-19-TI/19, una vez que se revisó el Informe Técnico preparado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y presentado por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, lo que permitió motivar a la Corte para que resuelva declarar el cumplimiento material de la disposición contenida en el literal a) del dictamen.

En Sesión No. 041-2019-2021, celebrada el día jueves 30 de enero de 2020, la Comisión recibió la comparecencia del señor Daniel Legarda, Presidente Ejecutivo de la Federación Ecuatoriana de Exportadores - FEDEXPOR, dentro del tratamiento del “*Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)*”- (“*Acuerdo EFTA*”) dentro del tratamiento del Acuerdo

El Gerente Técnico de Fedexpor mencionó que los aspectos cualitativos del Acuerdo son el alto poder adquisitivo por encima de la media europea, la disposición de compra de productos de alta calidad, antes del precio, la preferencia de productos que tengan una historia que contar y que la misma, cuente con identidad, un nicho importante para productos orgánicos; preferencia de productos con uso de materias primas naturales; fidelidad por las marcas una vez que son probadas, lo que genera relaciones de largo plazo, y, la disposición por probar productos nuevos y exóticos

Finalmente estableció que el Acuerdo Comercial con EFTA genera oportunidades prometedoras para la oferta exportable del país, y constituye como un mercado con un alto poder adquisitivo, por lo que la Federación Ecuatoriana de Exportadores recomendó a la Asamblea Nacional aprobar a la brevedad posible la ratificación del Acuerdo de Comercio entre Ecuador y EFTA.

## **6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL**

### **6.1 Análisis y Contenido del Instrumento Internacional**

Este instrumento se estructura sobre la base de un preámbulo y se encuentra dividido en XII capítulos y sus anexos, dedicados respectivamente a Disposiciones Iniciales (I), Comercio de Mercancías (II), Comercio de Servicios (III); Establecimiento (IV); Protección de Propiedad Intelectual (V), Contratación Pública (VI); Competencia (VII); Comercio y Desarrollo Sostenible (VIII), Cooperación (IX), Disposiciones Institucionales (X), Solución de Controversias (XI), y, Disposiciones Finales (XII).

El Acuerdo contiene diferentes partes, entre las que encontramos Acceso al mercado, con el fin de regular el comercio de bienes y concesiones arancelarias, además, tiene reglas de origen, donde se establecen definiciones y procedimientos de origen, de igual manera, se regulan las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), con el fin de que se rijan bajo el Acuerdo de MSF de la Organización Mundial del Comercio.

A su vez, se regulan los obstáculos técnicos al comercio, con el propósito de ratificar los derechos y obligaciones de las Partes, sumado a esto se plantean mecanismos de facilitación del comercio que buscan establecer principios y bases del desarrollo

En ese mismo sentido, se normó el Comercio de Servicios, con el propósito de conseguir una competencia justa y buscó esclarecer las medidas que afecten el comercio de servicios.

Además, se establecen otros ámbitos importantes, como Establecimiento, Propiedad Intelectual y Contratación Pública

Cómo últimos apartados dentro del Acuerdo, se determinan puntos que hacen mención del Comercio y Desarrollo Sostenible, Cooperación y Solución de Controversias

En los Anexos se encuentran los detalles que complementan cada capítulo de la parte dispositiva

Los elementos principales del Acuerdo se desarrollan en los siguientes literales

#### **A) COMERCIO DE MERCANCÍAS**

Establece listas de desgravación diferenciadas y asimétricas, en reconocimiento a los diferentes niveles de desarrollo de las Partes AELC acordó desgravar todos los productos industriales y de la pesca originaria del Ecuador, de manera inmediata al entrar en vigencia el Acuerdo. En el caso de productos agrícolas, el 98% de la oferta exportable del Ecuador ingresará al entrar en vigencia el Acuerdo con el 0% de arancel al AELC

Por otro lado, Ecuador concede acceso a los productos provenientes del AELC en diferentes períodos de desgravación, los cuales abarcan de 15 a 17 años para los productos más sensibles

El Ecuador negoció exclusiones y contingentes para los sectores más sensibles de la agroeconomía y la economía popular y solidaria. Además, logró condiciones de acceso al mercado, más favorables que las conseguidas por Colombia y Perú

Se estableció la suspensión de cualquier ventaja arancelaria cuando se trate de bienes de exportación que sean beneficiarias de subsidios.

Entre las principales contenidos relativos al intercambio de bienes y servicios, se pueden detallar los siguientes:

- 1) En las cláusulas se añadió una adicional que permite una revisión futura para profundizar concesiones arancelarias.
- 2) El Ecuador, se reserva el derecho de aplicar lo dispuesto en la Resolución 182 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (COMEXI) y No 51 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) relativos a autos usados y bienes remanufacturados
- 3) El Ecuador podrá mantener la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios.
- 4) Se crea un Subcomité de Comercio de Bienes que será el encargado de evaluar la implementación del Acuerdo y discutir los temas relativos a facilitación aduanera.

#### **- Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.**

Se acordó respetar las medidas sanitarias de la OMC, además, que todas las MSF que sean más exigentes que las normas internacionales estén justificadas científicamente. Se planteó un mecanismo de consulta con plazo de 30 días para responder, desde la solicitud realizada

por el Ecuador, para encontrar una solución si el país considera que alguna situación no está de conformidad con el Acuerdo MSF

Además se instaura

- La adopción de un mecanismo de vigilancia para la armonización y utilización de normas internacionales
- Procedimientos para la aplicación de las obligaciones de transparencia sobre políticas, normas y reglamentaciones comerciales

**- Obstáculos técnicos al comercio**

Se ratifican los derechos y obligaciones de las Partes con el Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio de la OMC, para lograr la protección de la salud o seguridad humana, seguridad vegetal o del medio ambiente.

Se establecen mejores prácticas regulatorias y el uso de normas internacionales para los reglamentos técnicos

Se ratifica el compromiso de las Partes en torno a la transparencia, publicando los reglamentos técnicos; y, con el fin de igualar las condiciones de competencia, se plantea la posibilidad, previa solicitud y negociación que el Ecuador reciba cualquier tratamiento más favorable que AELC estuviera otorgando a otros países.

**- Facilitación del comercio**

Busca establecer disposiciones que otorguen garantías mínimas respecto a la celeridad con la que las partes van a tratar las operaciones de comercio exterior

Incluye la figura de los operadores económicos autorizados y que sean los operadores de comercio exterior quienes cumplen con ciertos estándares de seguridad en el suministro de mercancías. Además, se establece una obligatoriedad de las Partes para impulsar acuerdos de reconocimiento mutuo en materia aduanera, también se incorporan disciplinas sobre procedimientos más expeditos y prioritarios para productos perecibles. Se crea el uso de la lista definida de estándares internacionales, los cuales se aplican solo cuando sea pertinente y se lo considere apropiado y no como norma obligatoria

**- Competencia**

Plantea la importancia de la competencia sin distorsiones en las relaciones comerciales entre las Partes; y, establece reglas para las prácticas que distorsionan la competencia tales como acuerdos entre empresas y abuso de posición dominante de mercado.



El Acuerdo permite mantener empresas estatales, empresas con derechos especiales y exclusivos y monopolios designados por el Estado.

Establece procedimientos para consultas, en el caso de que una de las Partes mantenga medidas que afecten al comercio, por lo que la otra Parte podrá solicitar consultas en el comité conjunto

## **B) COMERCIO DE SERVICIOS**

Se contemplan ciertas reservas de carácter sectorial que limitan el grado de apertura del Ecuador en los sectores de energía, telecomunicación, servicios financieros, transporte marítimo y todos los que sean considerados como estratégicos, se acordaron disciplinas y compromisos con base en el acuerdo general sobre el comercio de servicios (AGCS) de la OMC.

En el área de comercio de servicio se incluyeron dos componentes.

- Negociación de un cuerpo normativo basado en el AGCS, y,
- Negociación de compromisos; bajo un enfoque de listas positivas. Estos compromisos se encuentran en los Anexos

Ecuador preserva su potestad regulatoria para la expedición de normas relativas a la prestación de servicios

Adicionalmente, constan de varias reservas que se centran principalmente en

- El Ecuador se reserva el derecho de negar la opción de adquisición de tierras en zonas limítrofes.
- Determina que empresas de la AELC establecidas en el Ecuador con más de 10 empleados, deben contratar a personas de nacionalidad ecuatoriana en proporción no inferior al 90 % de los trabajadores ordinarios
- El Ecuador se reserva el derecho de establecer medidas que otorguen un tratamiento preferencial y diferenciado a los sectores que realicen actividades bajo un modelo de economía social
- El Ecuador reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales
- Se registra como una reserva que el Ecuador podrá seguir aplicando el impuesto a la salida de divisas (ISD)
- Se señala una reserva sobre las condiciones que aplican para los sectores estratégicos y servicios públicos.

En el ámbito de servicios, el Acuerdo contiene anexos donde se encuentran las disciplinas en materia de:

1. Servicios financieros

2. Telecomunicaciones
3. Transporte marítimo
4. Movimientos de personas

### **C) ESTABLECIMIENTO**

- Las obligaciones sustantivas solo corresponden al reconocimiento de trato nacional: no existen disciplinas, ni compromisos de acceso a mercados o de nación más favorecida.
- Sus cláusulas están estrechamente relacionadas con aquellas que se contemplan en la AGCS
- El capítulo es parte de la lista de reservas, mas no de una lista de compromisos.
- Se incorporan elementos que ayudan a preservar las condiciones macroeconómicas del Ecuador.
- Se reconoce explícitamente el derecho de las Partes a regular en materias de interés público

### **D) PROPIEDAD INTELECTUAL**

Preserva los niveles de observancia establecidos en el Acuerdo del Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual (ADPIC)

Reconoce la importancia en el uso de excepciones y limitaciones a las que tienen derecho las Partes en virtud de los convenios multilaterales en la materia. La ventaja fundamental de este compromiso consiste en el taxativo reconocimiento del derecho del Ecuador a hacer uso de todas las excepciones y limitaciones a los derechos de la propiedad intelectual contemplados en los acuerdos multilaterales de la materia en referencia

Evita la incorporación de compromisos vinculantes en relación con las patentes de segundos usos y la extensión de plazos de protección por demora en el otorgamiento de la patente. De esta manera, preserva el régimen jurídico comunitario andino y nacional

Contempla la incorporación de la figura de “marca país”.

La disposición sobre acuerdos internacionales de propiedad intelectual refleja

- El compromiso de ratificar o adherir a 7 acuerdos multilaterales de propiedad intelectual, respecto de los cuales algunos ya son parte, y,
- El compromiso de realizar los mejores esfuerzos razonables para ratificar o adherir a dos acuerdos multilaterales de propiedad intelectual, compromiso que no obliga a Ecuador a adherirse a los mismos

La disposición sobre derechos de autor, en lo fundamental establece la obligación de otorgar y asegurar una adecuada y efectiva protección a los autores de obras y a los intérpretes de

obras, productores de fonogramas y videogramas, y, las organizaciones de radiodifusión por sus obras, interpretaciones, fonogramas, videogramas y difusiones. Los compromisos establecidos en este Capítulo están contemplados en la sección pertinente del Código Ingenios y en la Decisión 351 de la Comunidad Andina.

La disposición sobre patentes mantiene los lineamientos generales que regulan la protección contemplados en el Acuerdo de los ADPIC y el Código Ingenios. Así, ratifica el estándar jurídico de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, reconociendo la posibilidad de otorgar patentes para cualquier invención, en todos los campos de la tecnología.

Adicionalmente, en términos similares a los establecidos en los Acuerdos previos del Ecuador, se dispone que cuando se requiera, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos y agroquímicos que contienen nuevas entidades químicas, las Partes estarán obligadas a rechazar solicitudes que pretendan basarse en información de datos de prueba no divulgados, por un periodo de al menos tres años. De igual manera, la UE dará una protección de exclusividad a la información no divulgada de 5 años para farmacéuticos y de 10 años para agroquímicos a favor del titular, lo que impedirá que terceros se basen en ella para comercializar productos, a menos que cuenten con autorización del titular del derecho.

## **E) CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Este Capítulo tiene por objeto establecer mecanismos transparentes y no discriminatorios para licitar bienes, servicios y obras en los procesos de contratación pública de cada Parte. Es importante destacar que el Capítulo no conlleva obligación alguna de contratación de oferentes provenientes de los países de la AELC debido a esta sola condición; el Acuerdo solamente determina obligaciones de no discriminación que garantizan que las ofertas presentadas pueden ser seleccionadas o rechazadas en función de los precios y de las condiciones que presenten.

El Ecuador establece reservas que están supeditadas a determinados sectores, instituciones, bienes y servicios, umbrales establecidos, excepciones en ámbito general y ámbitos específicos. Dichas reservas se aplicarán al momento de la entrada en vigor del Acuerdo, con el objeto de que el Estado ecuatoriano, pueda ejercer sus facultades gubernamentales en la aplicación de políticas para el desarrollo, garantizando la seguridad del país, y promoviendo políticas sociales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución de la República.

Estas reservas se dividen en cuatro grandes categorías.

### **1. Reservas para la adopción de políticas de desarrollo:**

Estas limitaciones reservan una parte del mercado de compras públicas en las que el Estado podrá aplicar condiciones que aseguran la prioridad a los proveedores nacionales, tales como la incorporación de valor nacional, la exigencia de desagregación tecnológica, la aplicación

de comercio compensatorio o el otorgamiento de licencias tecnológicas, en el marco de los procesos de contratación pública

Con relación a este ámbito, el artículo 6.4 del Capítulo 6, no se aplicará a

- Las contrataciones realizadas bajo un procedimiento o una condición particular de una organización internacional o financiado mediante subvenciones internacionales, préstamos u otras ayudas,
- La contratación de bienes necesarios para la realización de servicios de investigación y desarrollo,
- La contratación de Servicios integrados de ingeniería del CPC 8673 y los Servicios de Publicidad del CPC 871, durante 15 y 10 años respectivamente;
- Las contrataciones hechas por una entidad ecuatoriana a otra entidad ecuatoriana, y,
- Otras contrataciones previstas o propuestas por el Estado ecuatoriano

Asimismo, se establecieron dos disposiciones que permiten alcanzar los objetivos de desarrollo.

Durante el periodo de diez años siguiente a la entrada en vigor del Acuerdo, las entidades contratantes del Ecuador que figuran en las listas de las Subsecciones 1 a 3 podrán someter la Contratación Pública a requisitos obligatorios para la incorporación de contenido nacional de conformidad con el estudio de desagregación tecnológica llevado a cabo con arreglo a la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) de Ecuador. Dichos requisitos adoptarán la forma de condiciones objetivas y claramente definidas para participar en los procedimientos de licitación para la adjudicación de la contratación

Las entidades contratantes deberán indicar la existencia de condiciones de contenido nacional en su aviso de contratación futura y lo especificarán detalladamente en la documentación del contrato. Tales condiciones se referirán únicamente a los procedimientos de Contratación Pública de bienes y servicios de construcción y no serán superiores al 40% del valor total del contrato

## **2. Reservas destinadas al desarrollo de MIPYMES y AEPYS**

Esta reserva asegura taxativamente al Estado, la posibilidad de implementar políticas que otorguen prioridad a los bienes y servicios de origen nacional provenientes de los actores de la Economía Popular y Solidaria, micro, pequeñas y medianas empresas

El Ecuador podrá identificar el tipo de procedimiento, así como cualquier bien o servicio que desee reservar para MIPYMES o Actores de la Economía Popular y Solidaria (AEPYS), sin límite de valor, bajo la única condición que esta reserva de mercado se ajuste a las definiciones que Ecuador ha establecido para el efecto, y podrá excluirlas de la aplicación del Acuerdo sin trámites adicionales



### **3. Reservas que permiten aplicar medidas necesarias para salvaguardar la integridad económica, financiera y territorial del país**

Estas reservas tienen por propósito evitar que las disposiciones de publicidad, competencia y divulgación puedan mermar la capacidad del Estado de tomar medidas sobre seguridad o puedan obligar al Estado a revelar información de carácter confidencial, tanto en el ámbito de seguridad interna o externa, como en lo relativo a la integridad del sistema financiero y económico del país.

Con relación a este ámbito, el artículo 6.4, y en general el Capítulo 6, no se aplicará a

- La contratación o adquisición de servicios de agencias o depósitos fiscales, servicios de liquidación y gestión para instituciones financieras reguladas o servicios relacionados con la venta, redención y distribución de deuda pública, incluidos préstamos y bonos gubernamentales, notas y otros títulos
- La contratación de servicios bancarios, financieros o especializados, relativos al endeudamiento público o la administración de deuda pública.
- La contratación de bienes dentro de las siguientes clasificaciones de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC<sup>4</sup> Prov )

División 12 (petróleo crudo y gas natural)

Grupo 333 (aceites de petróleo)

Grupo 334 (gases de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos)

Grupo 341 (productos químicos orgánicos básicos).

- Las contrataciones de mercancías y servicios en el sector defensa y seguridad pública, que realicen las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional o la Secretaría Nacional de Inteligencia, que sean *estratégicas para la defensa nacional y seguridad pública*, y,
- La contratación de mercancías, servicios y servicios de construcción que adquieran o contraten para el funcionamiento de las Misiones del Servicio Exterior de la República del Ecuador

Asimismo, se establecieron dos disposiciones que permiten precautelar la seguridad, indicando que el Capítulo 6 (Contratación Pública) del Acuerdo no se aplicará a

- Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior y Secretaría de Inteligencia la adquisición de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional y la seguridad pública y las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco; Textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero) de la Clasificación Central de Productos (CPC Prov) para el Comando

<sup>4</sup>En varias partes del Acuerdo se hace referencia a la Clasificación Central de Productos, una nomenclatura utilizada frecuentemente en este tipo de capítulos para identificar con precisión las mercancías y los servicios, basada en una lista de códigos elaborada por las Naciones Unidas

- Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Ecuatoriana y la Policía Nacional
- Consejo Nacional Electoral. las contrataciones para la preparación y realización de elecciones y de consultas populares.

#### **4. Reservas destinadas a la promoción de políticas sociales**

Las reservas establecidas para la promoción de políticas sociales tienen por finalidad, distinguir la contratación pública realizada a efectos de satisfacer una necesidad mediante un bien o servicio, de aquella compra que se realiza a efectos de generar un beneficio en el oferente que vende sus bienes o servicios al Estado; y por otro lado, las contrataciones que se encaminan a satisfacer las necesidades de grupos cuya atención se ha definido de algún modo como prioritaria

Asimismo, se estableció una disposición que permite al Ecuador aplicar condiciones relacionadas con la contratación de personal local en áreas rurales, en la contratación de servicios de construcción para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de carreteras y autopistas, con el fin de promover el empleo y mejorar las condiciones de vida en tales áreas

Finalmente, se acordaron tres disposiciones indicando que el Capítulo 6 del Acuerdo no se aplicará a:

- Secretaría Técnica Plan Toda una Vida, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio de Educación y sus organismos, instituciones o entidades administrativas dependientes, adscritas o coordinadas con ellos: Servicios de construcción de entidades educativas (preescolar, la primaria y la secundaria) (incluso a través del Servicio de Contratación de Obras): diagrama, diseño, impresión, edición y publicación de material didáctico y adquisición de uniformes escolares
- Ministerio de Inclusión Económica y Social y sus organismos, instituciones o entidades administrativas dependientes, adscritas o coordinadas con él: las contrataciones de productos previstos en la Sección 2 (Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco, Textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero) del CPC destinadas a programas de asistencia social.
- Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Acuacultura y Pesca y sus organismos, instituciones o entidades administrativas dependientes, adscritas o coordinadas con ellos: las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.

#### **F) COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Este Capítulo tiene el objetivo de asegurar un equilibrio entre el impulso de las exportaciones, el comercio y las inversiones, y los compromisos del Ecuador en materia

laboral y ambiental, asegurando así que el desarrollo económico vaya de la mano de manera interdependiente con el desarrollo social y la protección del medio ambiente.

Así, se reconoce el derecho de cada Parte a establecer y determinar su nivel adecuado de protección ambiental y laboral, al tiempo que se incluye el reconocimiento de los compromisos adquiridos por las Partes en los instrumentos internacionales relevantes en la materia, especialmente en los Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente (AMUMAS) y en los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En el ámbito de medio ambiente, se reafirman los compromisos internacionales en materia de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentadas (pesca INDNR) y la necesidad de trabajar hacia la eliminación de las subvenciones que contribuyen a este tipo de pesca.

Además, en ámbitos complementarios para incentivar la inversión y el comercio de bienes y servicios ambientalmente amigables, entre ellos las tecnologías limpias, energía renovable, bienes eficientes en uso de energía y productos orgánicos, así como aquellos que contribuyen al desarrollo sostenible, como por ejemplo los bienes provenientes del comercio justo

El Acuerdo prevé la posibilidad de cooperación bilateral en esta área

## **G) COOPERACIÓN**

El Objetivo de este capítulo es apoyar la implementación del acuerdo, y también contribuir al desarrollo sostenible de las Partes

La cooperación se prestará a través de asistencia técnica y otras actividades conjuntas. Las Partes contribuirán, de acuerdo con sus capacidades y recursos disponibles

La cooperación será emprendida en cualquier área de actividad identificada por las Partes, incluyendo las áreas de promoción de exportaciones, desarrollo de competitividad e innovación, asuntos aduaneros, difusión de información tecnológica, facilitación del comercio de servicios, promoción de las inversiones y flujos de tecnología, propiedad intelectual, comercio y desarrollo sostenible.

Se desarrollaron artículos específicos con un detalle de las líneas de trabajo en las siguientes áreas de acción: facilitación de comercio, obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, competencia y compras públicas

Existe un subcomité de cooperación, cuya principal labor será incentivar el desarrollo de actividades de cooperación que permitan un mejor y más profundo aprovechamiento del acuerdo.

## **H) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El Capítulo de Solución de Diferencias es indispensable en todo Acuerdo Comercial, puesto que reconoce un mecanismo mutuamente acordado, para prevenir y resolver controversias respecto a la aplicación de las disciplinas negociadas en el Acuerdo. En el presente Instrumento Internacional, el señalado mecanismo se fundamenta e inspira en el sistema de solución de diferencias comerciales de la Organización Mundial del Comercio.

El mecanismo de solución de controversias acordado permitirá resolver de manera ágil y eficaz las diferencias que el Ecuador pueda tener con los países de la AELC con relación a la interpretación y alcance del texto del Acuerdo. Además, preserva la facultad de las Partes para decidir el foro de solución de diferencias al cual someterse, tanto al multilateral de la OMC o el acordado en el marco del Acuerdo.

Contempla la posibilidad de recurrir a los siguientes medios alternativos de solución de diferencias: buenos oficios, conciliación o mediación, en cualquier momento, en lugar de hacer uso de las consultas directas y el procedimiento arbitral.

Establece como paso previo y obligatorio, el entablar consultas directas entre las Partes, a fin de que resuelvan las diferencias bilateralmente para no entrar en un litigio arbitral. Cuando se activa el procedimiento arbitral, los informes de los grupos arbitrales serán definitivos, públicos y de obligatorio cumplimiento.

La compensación o suspensión de beneficios solo procede luego de que el grupo arbitral haya determinado el incumplimiento del laudo. La compensación es voluntaria. La suspensión de beneficios es temporal, en el sector afectado o intersectorial y dura hasta que el reclamado cumpla con las determinaciones del informe del grupo arbitral.

El Capítulo de solución de controversias es consistente con la Constitución de la República del Ecuador, porque determina como únicos y exclusivos actores a los Estados Partes del Acuerdo. Estos como regla general tienen la obligación de conformar o establecer grupos arbitrales *ad hoc* y de designar a sus miembros, los árbitros. Así, no existe cesión de jurisdicción soberana que pueda vulnerar la Constitución. Son las Partes en el Acuerdo las que determinan el establecimiento de los grupos arbitrales y, como regla general, la designación de los árbitros.

## 7. CONCLUSIONES

- La Asociación Europea de Libre Comercio es un socio comercial de gran relevancia debido al tamaño de su mercado y a la capacidad adquisitiva de sus consumidores. El contar con un Acuerdo Comercial con la AELC permitirá complementar el marco preferencial de acceso a todo el mercado de Europa.
- El Acuerdo con la AELC es beneficioso para el país a nivel comercial porque permitirá el ingreso con 0% de arancel para un importante grupo de productos de la oferta exportable actual y potencial del país. En contrapartida, el Ecuador desgravará el arancel para los productos de la AELC en canastas que van de 0 a 17 años.
- El Acuerdo refleja un trato favorable para el Ecuador, ofreciendo amplias oportunidades de exportación con pleno acceso para los productos ecuatorianos, incluidos aquellos de las MIPYMES y de la Economía Popular y Solidaria.
- Dentro del Acuerdo, el Ecuador exceptuó los productos agrícolas de cadenas sensibles para la producción y economía del país, y negoció importantes instrumentos de defensa comercial que permitirán proteger la producción nacional cuando esta se vea

amenazada, precautelando sensibilidades agrícolas e industriales mediante plazos de desgravación amplios.

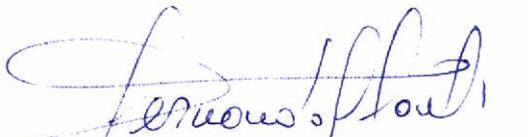
- Por las características del Acuerdo, se ha estimado que el mismo promoverá un incremento inicial de las exportaciones del Ecuador al AELC de aproximadamente 12,8 %, mientras que las importaciones crecerían en 04,6 %. Estas tendencias permitirán mantener un Balance Comercial positivo a favor del Ecuador.
- El Acuerdo ofrece reglas claras y previsibles para el relacionamiento comercial con la AELC en todos los niveles, lo que permitirá profundizar la relación comercial y obtener además beneficios en materia de atracción de inversiones; acceso al mercado de compras públicas; facilitación del comercio e incremento del nivel de cooperación para el fortalecimiento de las capacidades comerciales.

## 8. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional; **Aprobar el Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio**

## 9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

**El Asambleísta ponente será: Dennis Marín**



Fernando Patricio Flores Vázquez  
PRESIDENTE



Cástulo René Yandún Pozo  
VICEPRESIDENTE



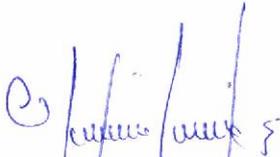
César Azaúlfo Carrión  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Esther Adelina Cuesta Santana  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Pedro Curichumbi Yupanqui

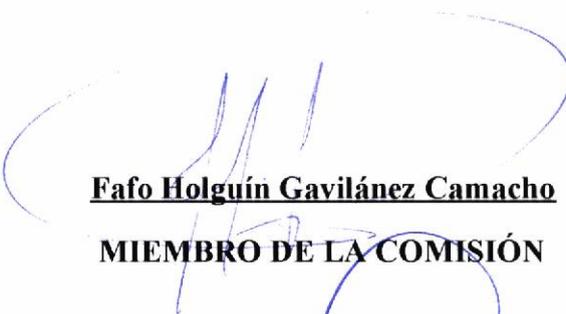
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

  
María Encarnación Duchi Guamán

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Augusto Xavier Espinosa Andrade

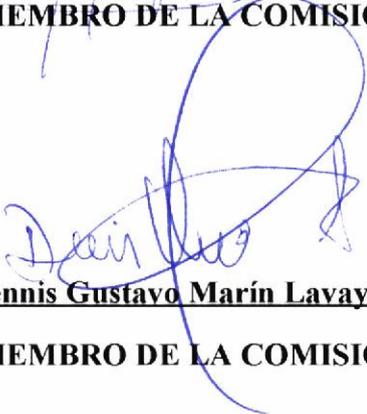
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

  
Fafo Holguín Gavilánez Camacho

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

  
Lexi Liduvina Loor Alcívar

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

  
Dennis Gustavo Marín Lavayen

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

  
Lisseth Andrade Villaprado

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Pedro Fabricio Villamar Jácome

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

**C E R T I F I C O:**

El informe de la Comisión sobre el pedido de aprobación del “*Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)*”- (“*Acuerdo EFTA*”), suscrito en Soudarkrokur, Islandia el 25 de junio de 2018, fue aprobado por el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en la sesión No. 042-2019-2021 de fecha 5 febrero de 2020, con la siguiente votación de las y los Asambleístas: **A FAVOR:** Fernando Flores Vásquez, René Yandún Pozo, César Carrión Moreno, María Encarnación Duchi, Fafo Gavilánez Camacho, Nelly Andrade, Esther Cuesta Santana, Lexi Loor Alcívar y Dennis Marín Lavayen – Total 09; **EN CONTRA:** - Total 0; **ABSTENCIÓN:** – Total 0; y, **BLANCO** – Total 0. **Asambleístas Ausentes:** Augusto Espinosa Andrade, Fabricio Villamar Jácome y Pedro Curichumbi Yupangui – Total 03.

Quito, 5 de febrero de 2020.

Atentamente,

**Abg. Denise Zurita Chávez**  
Secretaria Relatora de la Comisión  
Especializada Permanente de Soberanía, Integración,  
Relaciones Internacionales y Seguridad Integral